

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1/2020, DE 11 DE JUNIO, DE REGULACIÓN DEL JUEGO Y PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

1. Descripción general del proyecto normativo

La norma objeto de este informe es la propuesta de proyecto de decreto del Consell, de medidas urgentes para la aplicación de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de Regulación del Juego y Prevención de la Ludopatía en la Comunitat Valenciana.

Aprobada tal ley 1/2020, que deroga y sustituye a la, hasta ahora, vigente ley 4/1988, de 3 de junio, existen aspectos de aquella para cuya aplicación no se encuentran mecanismos en los reglamentos vigentes, lo que hace necesario arbitrarlos lo más urgentemente posible, dada la conveniencia y necesidad de ello.

La norma no contendrá preceptos que acarreen su vinculación a ningún género, ya que las personas destinatarias de la misma son, fundamentalmente, las empresas del sector del juego, tratando el contenido de la misma, principalmente, de procedimientos para que las mismas puedan hacer efectivas las previsiones de la misma o de la citada ley.

Así, se definirá en el artículo 1 el objeto del proyecto del decreto.

Por su parte, el capítulo I deberá regular, fundamentalmente, aspectos procedimentales sobre las autorizaciones y las renovaciones, coadyuvando a que las personas titulares de establecimientos donde hubiere máquinas recreativas tengan posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones que les impone la normativa, sin distinción de sexo.

El capítulo II tendrá como destinatarias a la conselleria de Hacienda y Modelo Económico y a las entidades locales de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de promover la colaboración, de forma voluntaria, de las policías locales en materia de inspección y control del juego.

El capítulo III tratará aspectos relativos a la publicidad, patrocinio, promoción e información comercial sobre el juego, en los establecimientos habilitados para su ejercicio, así como de otras circunstancias y aspectos vinculados a tales prácticas.

La disposición transitoria habrá de recoger el régimen transitorio aplicable a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley.

Por último, las disposiciones finales regularán el desarrollo del propio decreto y su entrada en vigor, no siendo susceptibles ninguno de los preceptos que hayan de ser incluidos en el proyecto de ser vinculados a razones de sexo.

2. Objetivos generales de la propuesta de proyecto de decreto

Les Corts han aprobado la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de Regulación del Juego y Prevención de la Ludopatía en la Comunitat Valenciana, que ha derogado a la, hasta ahora vigente, ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego, que disfrutaba de un desarrollo reglamentario que, en estos momentos, no permite dar respuesta a determinadas cuestiones novedosas que derivan de la nueva ley, fruto del incremento experimentado, en los últimos años, de la actividad del juego y del número de locales donde se practica,

Por ello, se hace imprescindible iniciar urgentemente la adecuación del marco jurídico preexistente del sector, de forma que la administración del juego de la Generalitat pueda, con plena seguridad jurídica, aplicar, siquiera parcialmente, la nueva ley de forma inmediata, si bien quedando garantizada la continuidad, en cualquiera de las futuras normas y procedimientos, de criterios ya anteriormente asentados que eviten cualquier forma de desigualdad, incluida la de género.

En consecuencia con lo indicado, la propuesta del presente proyecto de decreto, objeto de este informe, no recoge previsiones específicas que puedan enlazarse con la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3. Objetivos para promover la igualdad entre hombres y mujeres

Teniendo en cuenta el contenido de la propuesta indicado en el punto anterior, no se prevén unos objetivos específicos en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

4. Identificación de la pertinencia de género de la norma.

El presente informe de impacto de género es pertinente, aunque se trata de una propuesta de proyecto de decreto que no modificará en nada el tratamiento previo del género en la materia que regulará.

5. Identificación de la situación de partida

Sobre la materia a regular, la situación previa al proyecto de decreto se deriva de la citada ley 1/2020, de 11 de junio, así como de la precedente Ley 4/1988, de 3 de junio y su desarrollo reglamentario, que ya resultaban de absoluta igualdad en derechos, oportunidades, limitaciones y requerimientos para hombres y mujeres.

6. Conclusiones

Atendiendo al contenido del presente informe, se valora el impacto de género como NULO, al no existir desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y no se prevé modificación alguna de esta situación.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO